



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS **CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Cesación y Archivo N° 0376 de veintitrés (23) de Julio de 2015.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 045-2013.

Sujeto a notificar: Cóndor S.A. en Liquidación

Dirección de notificación: carrera 15 A N° 118 – 73. Bogotá D.C.

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

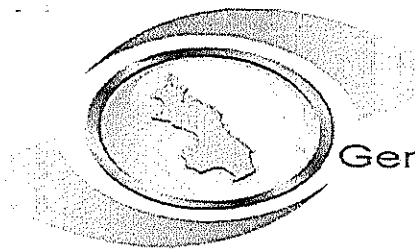
Recursos: Reposición y apelación

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 27 de Octubre de 2015

Se desfija el aviso el día cinco (5) de noviembre de 2015

La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO
Profesional Universitario Grado- 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

AUTO N° 0376 **130**

AUTO DE CESACION Y ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 045 – 13

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

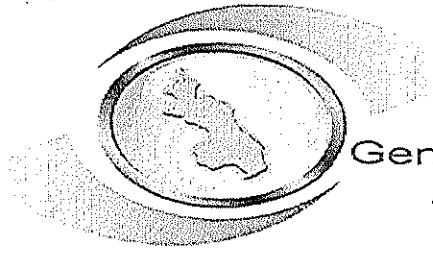
En Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de julio de Dos Mil Quince (2015), el suscrito Funcionario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en el artículo 47 ley 610 de 2000, procede a Decretar Cesación y Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 045 – 13 en contra de EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.911.845, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, adelantado en las dependencias administrativas del Municipio de Corozal, Sucre.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio N° 2451 de fecha 26 de julio de 2013 el Profesional Universitario del área de Control Fiscal y auditorias de la Contraloría Departamental de Sucre, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo Fiscal No. 037-13 como resultado de la auditoría practicada en la alcaldía municipal de Corozal, Sucre; descrito de la siguiente manera, "El día 17 de agosto de 2012 se suscribió un contrato de prestación de servicios cuyo objeto hace referencia a ajuste y actualización del estatuto de renta municipal, mediante el cual se establecen procedimientos tributarios a seguir por el Municipio para el recaudo y liquidación de los tributos, entre los cuales se encuentra el proceso de cobro coactivo y persuasivo. Sin embargo, el día 07 de diciembre de 2012 la Alcaldía Municipal de Corozal suscribió contrato cuyo objeto es: "prestación de servicios profesionales para la elaboración de manual de cobro persuasivo y coactivo del Municipio de Corozal-Sucre", encontrándose establecido este procedimiento en los dos contratos anteriores. Es decir, que se contrato dos veces para un mismo fin y procedimiento". (SIC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 267 y 272, artículo 47 de la ley 610 de 2.000.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

COMPETENCIA

La Alcaldía del Municipio de CorozaI – Sucre, es un Ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N, por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La Entidad afectada es el Municipio de CorozaI – Sucre y el presunto responsable es el señor, EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.911.845, en su condición de Alcalde para la época de los hechos.

El presunto detrimento es \$13.000.000.

GARANTE

La compañía de seguros CONDOR S.A es la garante del manejo de los recursos de Municipio de CorozaI, Sucre, para la vigencia auditada 2012, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000. La póliza de manejo tiene el No. 300000833 y la vigencia es del día 06 de enero de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2012. Sus amparos son:

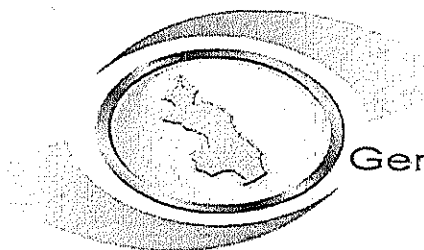
Amparo básico, delitos contra la administración, rendición y reconstrucción \$ 48.000.000.

PRUEBAS

Documentales

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 037-13 y los documentos que lo soportan como son:

- 1. Formato de Hallazgo fiscal No. 037-13, Fs.1–5
- 2. Comprobantes de egreso, orden de pago y resolución No. 1742 de 2012 Fs. 6-11
- 3. Acta de recibo final del contrato. F. 12
- 4. Comprobante de pago de planilla asistida. F. 13
- 5. Comprobante de recaudo aportes PILA. Fs. 14-19
- 6. Acta de iniciación del contrato. F. 20
- 7. Registro Presupuestal. F. 21
- 8. Concepto jurídico contrato de prestación de servicios. Fs. 22-24
- 9. Constancia. F. 25
- 10. Copia contrato No. 70215-085-00-2012 de Quiñones y Asociados. Fs.26-30



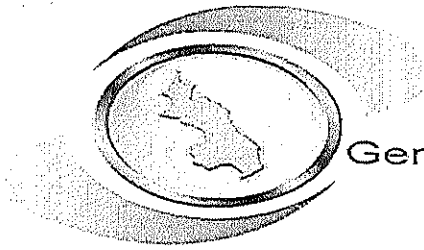
CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

11. Propuesta de Quiñones y Asociados con sus respectivos anexos. Fs.31-52
12. Copia de la Cedula de Abraham Quiñonez González. Fs. 53
13. Cámara de Comercio. Fs. 54-55
14. RUT Quiñonez y Asociados. Fs. 56
15. Copia de la Cedula de Abraham Quiñonez González, certificado de Procuraduría y Contraloría de Quiñonez y Asociados. Fs.57-59
16. Certificación de Procuraduría, Contraloría y antecedentes judiciales de Abraham Quiñonez González. Fs. 60-62
17. RUT de Quiñonez y Asociados. Fs.63
18. Certificado de antecedentes judiciales de Abraham Quiñonez González. Fs.
19. Factura de venta. F. 65
20. Copia de la Cedula de Abraham Quiñonez González. Fs.66
21. CDP, formato de solicitud de CDP. Fs.67-68
22. Estudios previos de conveniencia y oportunidad. Fs. 69-72
23. Comprobante de egreso, orden de pago y Resolución No. 0079 de 2013 Fs. 73-75
24. Certificación. Fs. 76-77
25. Registro presupuestal. Fs.78
26. Certificación de la Secretaria Jurídica Municipal. Fs. 79
27. Póliza de Liberty. Fs. 80
28. RUT de David Collante Vásquez. Fs. 81
29. Liquidación de aportes. Fs. 82-83
30. Contrato de prestación de servicios No. 70215-125-00-2012. Fs. 84-86
31. Estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia. Fs. 87-89
32. Solicitud de CDP. F. 90
33. Oficio de 03 de mayo de 2013. F. 91
34. Posesión de Antonio Gómez Merlano. Fs. 92-93
35. Credencial de Antonio Gómez Merlano. Fs. 94
36. Resultado del escrutinio. F. 95
37. Póliza de manejo CONDOR SA. No. 300000833. Fs. 96-97
38. CD. F. 98
39. Oficio No. 2451 de fecha 29,7,2013, por medio el cual trasladan el hallazgo No. 037-13. F. 99
40. Solicitud de copia del expediente del PRF. 045 – 2013.
41. Certificación del tesorero sobre el salario del señor alcalde. F. 333
42. Certificado de cuantía de contratación del municipio de Corozal. F.334

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo Fs. 100 –101
2. Oficio y Auto de asignación N° 225 de fecha 20 de agosto de 2013. Fs. 103–104



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

3. Auto por medio del cual se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 045 – 13 fechado 7,11,2013. Fs. 105 –109
4. Citación para surtir notificación personal a Eduardo Gómez Merlano, fechado 4,3,2014. Fs. 110 – 112
5. Comunicación a la Alcaldía sobre la apertura del PRF 045 – 13. Fs. 111 -112
6. Comunicación a la Previsora SA, del auto de apertura del PRF.No.035-14. Fs. 31–32
7. Citación para surtir notificación personalmente a Abraham Quiñonez, del auto de apertura del PRF.045–13, fechada 4/3/2014. Fs. 113 – 114
8. Citación para surtir notificación personal a David Collante Vásquez, del auto de apertura del PRF.045 – 13. F. 115
9. Diligencia de notificación personal de David Collante Vásquez. F.116
10. Diligencia de notificación personal de Abraham Quiñonez. F 118
11. Diligencia de notificación personal Eduardo Gómez Merlano. F.33
12. Comunicación del auto de apertura del PRF.045-13 a la Asegura CONDOR SA. En liquidación. F.146 – 147.
13. Citación para surtir notificación personal a Eduardo Gómez Merlano, fechado 31, 10 ,2014. F.148 – 149.
14. Investigación de bienes. Fs.286 – 330.
15. Solicitud de expedición de certificado de salario. Fs.331 - 332

Testimoniales

1. Diligencia de Declaración jurada que rinde el señor DAVID COLLANTE VÁSQUEZ, debidamente soportada con anexos de lo manifestado en su declaración. Fs.120 – 145.
2. Diligencia de exposición libre y espontánea del señor EDUARDO ANTONIO GOMÉZ MERLANO, debidamente soportada con anexos de lo manifestado en su declaración. Fs.150 – 285

CONSIDERANDOS

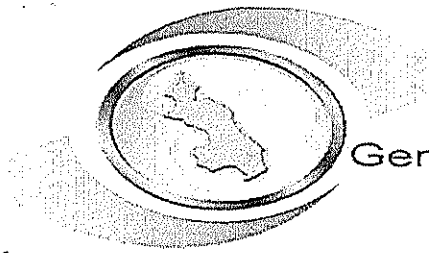
Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una función pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

Que el fundamento legal para las Contralorías adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo establece la ley 610 de 2000, quien en su artículo 1º lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: la Gestión Fiscal y la conducta de quienes la despliegan sea esta por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren los recursos o fondos públicos..." y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la gestión fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; 2- Un daño patrimonial al Estado y 3- La relación de causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la conducta de quien realiza la gestión fiscal, es decir, el nexo causal.

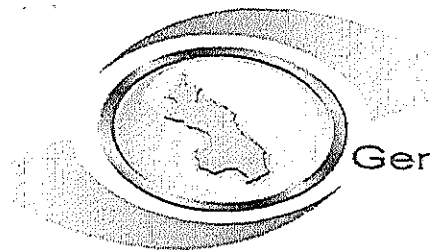
La Conducta se refiere al comportamiento activo u Omisiva, Doloso o Gravemente Culposo que provoca un Daño al Patrimonio Público.

La Culpa Grave, según el artículo 63 del Código Civil es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

El Daño como elemento estructural de la responsabilidad hace relación al menoscabo, causado al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran Bienes del Estado en ejercicio de funciones Públicas.

En cuanto al Nexo Causal, se tiene que entre la actuación imputable al Agente y el Daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir, que el daño debe ser el efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante del daño y debe ser el acto idóneo para causar dicho daño.

Que este Despacho con base a los hechos que se relatan en el hallazgo fiscal 037 – 2013 como resultado de la auditoría ejercida al municipio de Corozal, Sucre, procede dados los preceptos de la Ley 610 de 2000 a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor, EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.911.845, en su calidad de Alcalde para la época de los



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

hechos, y se tiene como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros CONDOR S.A, a través de la póliza de manejo identificada con el NIT.890.300.465-No. 30000833, La situación de hecho descrita en el hallazgo fiscal No.037-13, indica que "la administración municipal de Corozal suscribió un contrato de prestación de servicios cuyo objeto hace referencia a ajuste y actualización del estatuto de renta municipal, mediante el cual se establecen procedimientos tributarios a seguir por el Municipio para el recaudo y liquidación de los tributos, entre los cuales se encuentra el proceso de cobro coactivo y persuasivo. Sin embargo, y suscribió otro contrato cuyo objeto es: "prestación de servicios profesionales para la elaboración de manual de cobro persuasivo y coactivo del Municipio de Corozal, Sucre, encontrándose establecido este procedimiento en los dos contratos anteriores. Es decir, que se contrato dos veces para un mismo fin y procedimiento".

Que en atención a los hechos presuntamente irregulares, Este Despacho, el día 21 de noviembre de 2014, escucha en exposición libre y espontánea al señor EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, quien manifestó con respecto del Contrato No. 70215 - 085-00-2012, consistente en el ajuste y actualización del Estatuto Tributario del Municipio de Corozal, Sucre. **Lo siguiente** "...Que existe la necesidad de contratar a un profesional con amplio conocimiento en materia fiscal para que refleje la Legalidad de los tributos, los procedimientos relativos a la fiscalización, liquidación, cobro, devolución y discusión, es decir una evaluación del sistema tributario del Municipio, cuadros explicativos y comparativos de la normatividad vieja y los que se van a adoptar, recomendaciones y sus conclusiones. Hacer ajustes pertinentes dentro de la Ley..." y con respecto al contrato No. No. 70215-125-00-2012, consistente en La Elaboración del Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo, lo siguiente " ...La Secretaría de Jurídica al ver que el Municipio no cuenta con un reglamento de recuperación de cartera para evitar el incremento de la cartera morosa y el envejecimiento de la misma en sus principales rentas previa actualización de su debido cobrar en el estatuto tributario municipal donde se establecen el proceso de liquidación del impuesto y sus sanciones y no en detalle el proceso de cobro persuasivo y coactivo..."

Para los mismos hechos el Despacho llamo en versión jurada el día dos (02) de abril de 2014, al señor DAVID EDUARDO COLLANTE VASQUEZ, en su condición de contratista, quien despacho sus argumento reafirmando lo dicho por el señor Gomes Merlano en su versión libre. Visible a folios 120 - 122.

Consideraciones el Despacho lo siguiente,

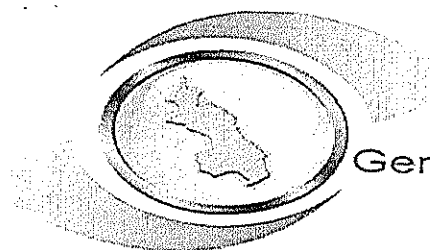
Ahora bien, Mediante la valoración de las pruebas que soportan la declaración y que se encuentran acreditadas dentro del Proceso, se tiene,

El contrato de prestación de servicios profesionales No. 70215-085-00-2012, cuyo contratista es Quiñones y Asociados Abogados Ltda., cuyo objeto es "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL AJUSTE Y ACTUALIZACION DEL

Calle 20 No. 20 - 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 - 2740594 - 2742040

Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE. **Donde se observa en la clausula sexta dentro de las obligaciones** a) análisis y evaluación jurídica del sistema tributario que gobierna la entidad,- Evaluación alcances potestad tributario del concejo municipal. B) Proyecto de acuerdo del Nuevo Estatuto Tributario para el municipio de corozal. Fs.184–186

En la propuesta técnica hacen énfasis en desarrollar actividades de carácter tributario (técnico y legal) que le permitan al equipo económico del Municipio tener un conocimiento real y efectivo de la situación tributaria actual así como también para que cuenten con un Estatuto Tributario moderno y actualizado acorde a las últimas reformas tributarias y las leyes en sobre la materia. Fs. 238–244

Dentro del ET se establece en el Capitulo XIII donde a partir del articulo 472 al 505 se establece la generalidad del Cobro coactivo (Ver anexo 1) y no el procedimiento como tal que se debe surtir en la etapa persuasiva y luego pasar a la coactiva. F. 145

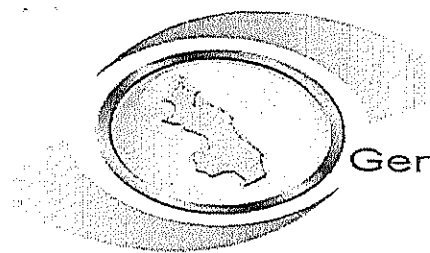
El contrato de prestación de servicios profesionales No. 70215–125–00–2012, cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DEL MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COROZAL(SUCRE). El Municipio pretende con este contrato de prestación de servicios, asesoría jurídica, en lo que respecta al manual de cobro persuasivo y coactivo; y dentro de sus actividades que coordine, recomiende, revise y elabore el manual de cobro persuasivo y coactivo del Municipio de Corozal. (Ver Anexo 2, índice del Manual de Cobro Coactivo y persuasivo) Fs.126 – 128. Para cumplir las siguientes metas: - Cumplir con la meta de recuperación establecida en el plan de Desarrollo; - Implementar en la Secretaria de Hacienda estrategias orientadas al cobro de la cartera vencida, incluyendo las deudas a gestionar en los diferentes grupos de Cartera existentes en el municipio). - Realizar las actividades tendientes a la actualización y depuración de las bases de datos de la cartera vencida, y así garantizar una gestión transparente en la recuperación de la misma.

A la luz de las reglas de la sana crítica, observando los lineamientos de la Ley 610 de 2000 y Analizando el acervo probatorio recaudado que obran en el proceso, el Despacho encuentra que en la forma como se presenta argumentado y debidamente soportado, en sede del Proceso de Responsabilidad no es constitutivo de detrimento patrimonial; toda vez que Para Este Despacho, no se haya demostrado en el expediente el elemento antijurídico para determinar la Responsabilidad Fiscal del Gestor que en este caso es el señor EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos, no obstante que el Daño debe provenir de una acción u omisión antijurídica del funcionario público o particular. Este elemento de anti-juridicidad de la acción fiscal ya sea por acción o por omisión tanto del funcionario como del particular, según el caso, tiene que ser plenamente comprobada en la instrucción del Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el acervo probatorio recaudo en

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

[Email.contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



342

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

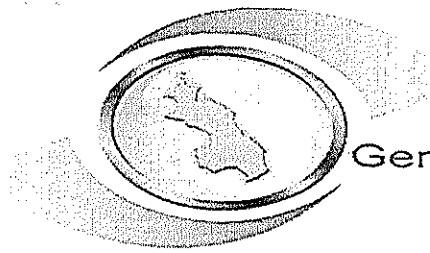
este proceso no obran pruebas que conduzcan que efectivamente la conducta del señor GOMEZ MERLANO haya sido antijurídica y orientada a causar un Daño o Detrimiento al Patrimonio del municipio de Corozal.

Estudiando las evidencias que sustentan el hallazgo se encuentra que son insuficientes, para determinar un daño cierto o determinar si la conducta del imputado fue dolosa o con culpa y orientada a causar un menoscabo al patrimonio del municipio, por lo tanto el despacho no encuentra claridad de los hechos ocurridos; pues en la aclaración realizada por el señor Eduardo Gómez Merlano en su calidad de imputado, manifestó "que al revisar el proceso contractual de ambos proyectos se observa que ambos tienen objetivos diferentes ya que la Actualización del Estatuto Tributario se realizó con el fin de acoger las nuevas tarifas para los diferentes impuestos, tasas y contribuciones que el Municipio de Corozal posee en la actualidad dentro del cual se incluyó un capítulo de generalidades de cobro coactivo para que luego el Municipio acogiera un Manual de recuperación de cartera el cual está soportado legalmente en un acuerdo Municipal que es el Estatuto Tributario para que este pueda tener la fuerza de ley y los procesos coactivo que el municipio de Corozal tenga en contra de contribuyentes morosos no sean desestimados" aclaración verificada por el despacho observando que ambos contratos son diferentes, tanto en el objeto como en la finalidad contractual y legal; no obstante que dentro del reglamento Persuasivo y Coactivo de Cartera se encuentra estipulado todos los procesos por cada uno del cobro de impuestos así como los formatos a utilizar en dichos procedimientos. De lo anterior se infiere que no hay certeza de la incidencia fiscal de los hechos narrados en el hallazgo 037 - 13.

Ahora, en el expediente no se encuentra acreditado el elemento Subjetivo para determinar la Responsabilidad Fiscal del Agente o Gestor Fiscal, esto es, que la Conducta se haya producido a causa de una actuación Dolosa o Gravemente Culposa del señor, EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, alcalde del Municipio de Corozal para la época de los hechos.

Así las cosas, analizado el hallazgo desde la perspectiva de las reglas y principios fiscales y en el que su representante legal realizó la defensa pertinente y oportuna del proceso, tal y como se puede ver en Fs. 150-285, no es pertinente declarar Responsable Fiscal al señor GOMEZ MERLANO, en el caso bajo estudio.

En este orden de ideas, esta situación procesal estudiada en la forma como se presenta argumentada y debidamente soportada, en sede del Proceso de Responsabilidad se aprecia que por no configurarse los elementos de la Responsabilidad Fiscal exigidos por la Ley, como una Conducta Gravemente Culposa y un Nexo Causal entre ésta y el Daño no es posible endilgar Responsabilidad Fiscal al señor EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO en el caso objeto de estudio, por que como ya se explicó, no hay certeza de la incidencia fiscal de los hechos narrados en el



345

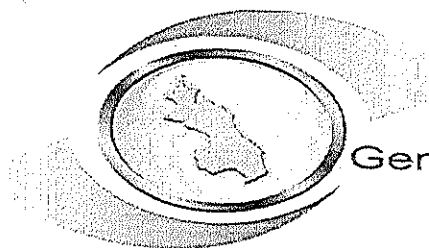
CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

hallazgo 037 – 13, en la que se pueda apuntar a la identificación de un daño cierto; No configurándose así los elementos de la Responsabilidad Fiscal como son una Conducta Gravemente Culposa – El Daño y el Nexo Causal.

La Ley 610 de 2000, señala de manera clara y precisa que se debe establecer Responsabilidad Fiscal a quienes con ocasión del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal se les demuestre que en el ejercicio de su Gestión Fiscal ejercieron conductas antieconómicas e ineficientes, que en última le causaron un Detrimento al Patrimonio Estatal, concepto que fue dilucidado por la Honorable Corte Constitucional en diversos y reiterativos pronunciamientos, estableciendo en ellos pautas para que este órgano de control, actuara acorde con estos lineamientos jurisprudenciales, pudiéndose citar a guisa de ejemplo la Sentencia SU-620 calendada 13 de noviembre de 1996, con ponencia del señor Antonio Barrera Carbonel en la que se expresa lo siguiente: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. **En el proceso de determinación del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular la administración obtuvo o no algún beneficio**"* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En sentido estricto debe entenderse el Daño como concepto de agravio que supone dos ingredientes: de una parte, que exista un Daño y de otra, que ese Daño se produzca contra Derecho, es decir en forma antijurídica. De no tipificarse así, de no darse aplicación estricta al principio de anti-juridicidad del daño esto es un contrasentido inadmisibles para la razón, la lógica y para el derecho. Es relevante para el caso que nos ocupa citar aparte de la Sentencia C-840-01 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería, la cual precisa: *"(...) de otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal. El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio causado, mas no puede superar ese límite ..."* Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que ha de valorarse debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe*



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (SIC)

Tratándose de la Responsabilidad, la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002, señaló que el criterio o fundamento de imputación de la Responsabilidad Patrimonial del Agente (Gestor Fiscal), frente al manejo de los dineros públicos, se circunscribe a los supuestos de Dolo y Culpa Grave y, por tanto, no es posible que se genere Responsabilidad Patrimonial del Agente Estatal cuando en su obrar exista culpa leve. En todo caso, no hay Responsabilidad Fiscal sin Daño.

Que el artículo 16 de la ley 610 de 2.000 Cesación de la acción fiscal, dispone que: "En cualquier estado de la Indagación Preliminar o del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"

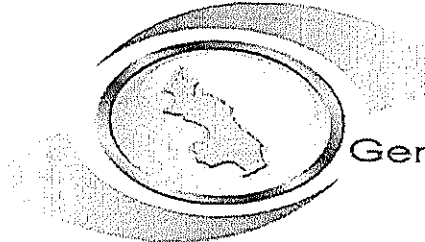
Que en igual sentido, se dice en el artículo 47 ibídem respecto al auto de archivo el cual contiene los mismos presupuestos citados en el artículo 16.

Que el artículo 17 de la ley 610 de 2.000 al referirse a la reapertura expresa: "Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Que el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 establece "El Proceso de Responsabilidad Fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

Que de acuerdo con la certificación de fecha 21, 5, 2015, emanada del municipio de Corozal, el valor de la contratación de mínima cuantía para la vigencia 2012, ascendió a \$15.867.600. F. 334

Que el valor por el que fue configurado el hallazgo es de \$13.000.000, visible a folio 4, y se ubica en la mínima cuantía de contratación, F.334.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

En este orden de ideas, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.045 – 13 es de única instancia, En virtud a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 045 –13 adelantado en las dependencias administrativas de Municipio de Corozal, Sucre en contra del señor, EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.911.845, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000.

SEGUNDO. Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente, como fue que el hecho investigado no es constitutivo de daño patrimonial al Municipio de Corozal.

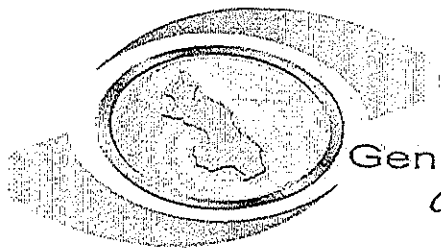
TERCERO. Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 045–13, adelantado en contra de EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.911.845, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2.000.

QUINTO. Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente en razón a la cuantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

SEXTO. Notifíquese personalmente esta decisión al señor EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.911.845, en su condición de Alcalde para la época de los hechos y a la Compañía de Seguros CONDOR S.A, identificada con el NIT. 890.300.465, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con los artículo 67 y 68 del C.P.A.C.A. y articulo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación.

346



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

NOTIFIQUESE, TRASLADASE Y CUMPLASE

23 JUL 2015

FABIAN NAVARRO VERGARA

Profesional Universitario G-07

R. Fiscal y J. Coactiva

Proyectó: C.F.G.